

# Justicia <sup>en</sup> Yucatán

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado

22



Justicia civil y familiar en Motul y Kanasín

## Diálogo, mediación y solución



Iniciativa  
sin precedentes  
en materia de  
Justicia

# Editorial

**E**n esta edición impresa y electrónica damos cuenta de la puesta en marcha de dos nuevos juzgados mixtos de lo civil y familiar con sedes en Motul y Kanasín, lo cual implica el avance de la descentralización del servicio público de impartición de justicia y que fue posible mediante la coordinación institucional de los tres poderes de la entidad y los respectivos gobiernos municipales.

En la inauguración del juzgado motuleño fue enfatizado que en Yucatán "seguimos trabajando con acciones concretas para que ésta sea la tierra del diálogo, la mediación y solución, y no la del conflicto, la agresión y el encono".

Asimismo, se indicó que "juntos, unidos, en equipo, estamos dando un paso esencial para constituirnos como un estado modelo en el nuevo esquema de justicia de México, para que cada ciudadano, familia y agente económico tengan la certeza de que sus garantías y derechos serán respetados", tal como puede ser leído en la nota correspondiente.

Más de doscientos mil ciudadanos habitan en las sedes y los municipios aledaños de Motul y Kanasín que comprenden las regiones en donde tienen jurisdicción territorial esos tribunales.

En Kanasín fue hecho resaltar que "crecer no es sólo crear empleo, mejorar ingresos y que se instalen fábricas. Crecer es mantener la seguridad de la sociedad y la dignidad de nuestras familias. Por eso estas instalaciones son tan importantes".

Entre otros aspectos, también es abordado lo relativo a la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia que aspira a colocar a Yucatán en la vanguardia nacional en ese campo.

Asimismo, articulistas locales se ocupan del sistema acusatorio y adversarial, los escenarios futuros del Poder Judicial, las consecuencias jurídicas locales del matrimonio entre personas del mismo sexo, y del trascendente desempeño de varias mujeres insurgentes, en el marco de las celebraciones del Bicentenario de la Independencia.

## NUESTRO DIRECTORIO

### PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Abog. Ángel F. Prieto Méndez**  
Magistrado Presidente

**Abog. Ligia A. Cortés Ortega**  
Magistrada Primera

**M. en D. Marcos A. Celis Quintal**  
Magistrado Segundo

**Abog. Adda L. Cámara Vallejos**  
Magistrada Tercera

**Abog. Ricardo de J. Ávila Heredia**  
Magistrado Quinto

**Abog. Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo**  
Magistrada Sexta

### COMISIÓN EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

**Magistrado Ricardo de J. Ávila Heredia**  
Presidente

**Abog. Elsa Guadalupe Rivera Uc**  
Juez Primero Mercantil del Primer  
Departamento Judicial del Estado

**Abogada Julia Beatriz Capetillo Campos**  
Juez Segundo Familiar del Primer  
Departamento Judicial del Estado

**Abogada Leticia del Socorro Cobá Magaña**  
Juez Cuarto Penal del Primer Departamento  
Judicial del Estado

### RECINTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Av. Jacinto Canek S/N por calle 90  
Colonia Inalámbrica, C.P. 97069  
Mérida, Yucatán, México

Conmutador: (999) 930-06-50

Correo: [transparencia@tsjyuc.gob.mx](mailto:transparencia@tsjyuc.gob.mx)

[www.tsjyuc.gob.mx](http://www.tsjyuc.gob.mx)

ENERO - MARZO 2010

## CONTENIDO

Editorial	3
Diálogo, mediación y solución	5
Trascendente iniciativa por un estado más justo	8
Expertos de Canadá apoyarán el nuevo sistema de justicia penal	10
Sistema Acusatorio Adversarial	12
Un Poder Judicial para el Siglo XXI	14
Matrimonio entre personas del mismo sexo	21
Precisiones acerca de la Reforma Constitucional en materia penal	23
Mujeres célebres que participaron en la lucha por la independencia de México	27
Funcionarios judiciales mexicanos conocieron sistema acusatorio de Colombia	29
Seminario sobre narcomenudeo	30
Se reúnen magistrados de la Sala Civil con la directiva de la Barra de Abogados	31
Fructífera reunión de agremiados del Colegio de Abogados con magistrados	32
Referente de la Reforma Penal	33
Incorporación al Sistema de Acceso a la Información Pública	34
-Cambio climático -reto de hoy	36
Apoyo para la práctica deportiva	37
Escolares Kanxoc	38
Visitas de inspección	39
Tesis Jurisprudencial	40
Juzgado Penal del Segundo Departamento Judicial del Estado	42

## Justicia civil y familiar en Motul y Kanasín

# Diálogo, mediación y solución



–En Yucatán seguimos trabajando con acciones concretas para que ésta sea la tierra del diálogo, la mediación y solución, y no la del conflicto, la agresión y el encono –señaló la gobernadora Ivonne Ortega Pacheco al inaugurar el Juzgado Tercero Mixto de lo Civil y Familiar en la ciudad de Motul.

Un juzgado similar fue puesto en marcha horas antes en Kanasín.

Por su parte, en la Perla de la Costa, en la ceremonia de inauguración, el magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, enfatizó que esas nuevas sedes judiciales han sido posibles gracias al trabajo conjunto de los tres órganos de gobierno y las autoridades municipales, con lo que se continúa

avanzando en la descentralización de los servicios de justicia.

“Aquí, juntos, unidos, en equipo, estamos dando un paso esencial para constituirnos como un estado modelo en el nuevo esquema de justicia de México, para que cada ciudadano, familia y agente económico tengan la certeza de que sus garantías y derechos serán respetados”, agregó la mandataria Ortega Pacheco en su intervención.

En su turno, la alcaldesa de Motul, Celina Montañez y Avilés, expresó que esa localidad ha demostrado cómo se trabaja de forma coordinada y respetuosa con la autoridad estatal por el bien de la población, “sin importar colores, ni religión, porque sólo sumando esfuerzos podemos avanzar”.



Ante pobladores, representantes de los poderes Legislativo y Judicial, autoridades municipales, funcionarios, diputados locales y federales, Ortega Pacheco agregó que juntos, sociedad y gobierno, estamos construyendo un Yucatán que encarna los valores de justicia, libertad y equidad.

Con el nuevo Juzgado Tercero Mixto de lo Civil y Familiar se acercan los servicios de impartición de justicia a los más de 85 mil habitantes de esa región de la entidad, que comprende los municipios de Motul, Baca, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Yobaín, Cansahcab, Muxupip, Sinanché, Suma de Hidalgo, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, y Temax. Su titular es la Lic. Claudia Ileana Pedrera Irabién.

De esta forma, en los últimos dos años suman ya cuatro los juzgados mixtos que se han abierto y funcionan en los municipios de Progreso, Umán, Tizimín y Kanasín, los cuales se unen a los que ya operaban en Tekax y Valladolid.

Al igual que en las otras sedes judiciales en la de Motul se cuenta con una oficina de la Defensoría Legal, la cual se ha dispuesto para los ciudadanos que requieran asesoría jurídica de manera gratuita.

En el evento estuvieron presentes el presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, diputado Jorge Carlos Berlín Montero, el diputado federal Felipe Cervera Hernández, el titular de la Procuraduría estatal de Justicia, Héctor Cabrera Rivero, el Consejero Jurídico, Sergio Cuevas

González, así como los legisladores locales Cornelio Aguilar Puc y Julio Garrido Rojas.

### **Juzgado de Kanasín**

En la ceremonia de inauguración del Juzgado Cuarto Mixto de lo Civil, la gobernadora Ivonne Ortega Pacheco hizo resaltar la importancia de la descentralización de los servicios de las instituciones públicas, pues de esta manera se contribuye al desarrollo integral del Estado.

También dijo: “crecer no es sólo crear empleo, mejorar ingresos y que se instalen fábricas. Crecer es mantener la seguridad de la sociedad y la dignidad de nuestras familias. Por eso estas instalaciones son tan importantes”, acentuó.

En su oportunidad, el magistrado Ángel Prieto Méndez indicó que las gestiones que se realizarán en la nueva sede judicial beneficiarán a más de 122 mil habitantes de otros siete municipios más (Acanceh, Cuzamá, Seyé, Timucuy, Tecoh, Tixkokob y Tixpéhual) de la zona de Kanasín.

La inversión total para la creación del edificio supera los cuatro millones de pesos, no se escatimaron recursos para dotarlo de mobiliario, equipo de cómputo y todo lo necesario para la adecuada atención de la ciudadanía, expresó.

El naciente juzgado, también cuenta con un sistema de voz y datos que permitirá enlaces con el Tribunal Superior de Justicia y el resto de los juzgados de la entidad.

La titular de esa sede judicial es la licenciada Áurea Astrid Aranda Matos.

El edificio inaugurado se convirtió en el vigésimo octavo juzgado de la entidad y el séptimo juzgado mixto, con lo que se beneficia a cada vez más pobladores del interior del Estado al evitar que viajen hasta la capital yucateca para la realización de algún trámite.

En el evento también estuvieron presentes el diputado Berlín Montero, el senador de la República Cleominio Zoreda Novelo, el consejero jurídico Cuevas González, el alcalde de Kanasín, Carlos Canché Baas, así como el procurador de justicia del Estado, Lic. Cabrera Rivero.





## Trascendente iniciativa por un estado más justo

Yucatán se convirtió en la primera entidad federativa en presentar una iniciativa integral para la Reforma en materia de Seguridad y Justicia, que contempla cambios históricos que beneficiarán a la ciudadanía y colocarán al estado a la vanguardia en ese campo.

“En Yucatán hemos defendido y dado buenos resultados en la batalla contra la criminalidad y la inseguridad, no hemos titubeado en esa lucha, pero ahora, con esta propuesta de reforma, aspiramos a convertirnos en el estado más seguro y el más justo de toda la República”, afirmó la gobernadora Ivonne Ortega Pacheco al presentar dicha iniciativa ante el Poder Legislativo.

En compañía de los presidentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado (TSJE), magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, y de la Gran Comisión del Congreso local, Jorge Carlos Berlín Montero, la mandataria estatal resaltó la importancia y trascendencia de esta Reforma en Seguridad y Justicia, ya que permitirá realizar cambios al andamiaje de las instituciones de justicia del Estado.

Estamos poniendo los cimientos para contar con Yucatán más justo y seguro, ejemplar y moderno en sus instituciones, estamos seguros que nuestros diputados trabajarán para hacer realidad este sueño de blindar la seguridad pública con una justicia moderna y para todos, aseguro.

La mandataria firmó y entregó la iniciativa de reforma al presidente de la Comisión Permanente para la Implementación de la Reforma Constitucional y Legal en Materia de Seguridad y Justicia, diputado Gaspar Quintal Parra.

Dentro de las principales modificaciones que contiene esta propuesta, figuran: la unificación en un sólo Tribunal de las materias electoral, contenciosa y administrativa, el establecimiento de nuevos Sistemas de Revisión y Control Constitucional, la transformación de la Procuraduría General de Justicia en una Fiscalía General, cuya titularidad surgirá de una propuesta del Ejecutivo previa aprobación del Poder Legislativo.

También contempla la creación del Instituto de la Defensoría Pública, para la prestación obligatoria de este servicio en materia penal, algo considerado como una prioridad jurídica y social.

En presencia de diputados locales, federales, funcionarios, representantes de instituciones de educación superior y de cámaras empresariales, Ortega Pacheco reconoció que estos son sólo algunos de los cambios que vendrán a raíz de este momento histórico, que representarán un gran legado para los ciudadanos del futuro.

Será un gran legado, dijo, que en el año de Bicentenario, el estado con mayor seguridad se convierta

también en el estado con el más moderno diseño institucional para la procuración e impartición de justicia.

Durante su discurso, la titular del Poder Ejecutivo expresó que esta iniciativa trascenderá porque hay en el ánimo de los yucatecos un deseo de unidad, trabajo, avance y de tener un nuevo modelo de justicia penal, fincado en el diálogo, la mediación y la reparación del daño, y no el simple castigo y la sanción unilateral.

Asimismo, la mandataria resaltó la participación en la construcción de esta propuesta del Poder Judicial del Estado, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), del Comité de Consulta en materia de Justicia y Seguridad del Consejo Consultivo para la Actualización del Orden Jurídico Estatal, instituciones de educación superior, colegios de profesionales en Derecho, cámaras empresariales y asociaciones civiles.

El gran valor de esta iniciativa, precisó, es que no surgió sólo del gobierno, sino que fue verdaderamente consensuada y construida también por ciudadanos, académicos y expertos en el tema.

En su turno, Quintal Parra indicó que esta reforma constitucional representa oportunidades y retos que devienen de obligaciones para los tres Poderes del Estado y el éxito en su implementación dependerá de la atención especial, constante y decidida de los que directa e indirectamente intervienen en el nuevo sistema.

El también presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales de la Legislatura local expuso que la principal misión será dar seguimiento a las reformas necesarias para la actualización y modernización de las instituciones, procedimientos y sistemas jurídicos con el objeto de que en el estado la impartición de justicia corresponda a los principios de prontitud, imparcialidad y absoluto respeto de los derechos humanos.

En el evento también estuvieron presentes el Consejero Jurídico, Sergio Cuevas González, los diputados Víctor Chi Trujeque, Patricia Gamboa Wong, Bertha Pérez Medina, y Doris Candila Echeverría.

### **Iniciativa**

Los principales cambios que propone la iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán en Materia de Seguridad y de Justicia son los siguientes:

- 1.- Reformar 43 de 109 artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán
- 2.- La Procuraduría General de Justicia del Estado se convierte en la Fiscalía General del Estado, cuyo titular será el Fiscal General del Estado y será elegido por el Congreso en terna que le presente el Ejecutivo.
- 3.- Creación del Instituto de la Defensoría Pública para la prestación obligatoria en materia penal para el Estado, y que ésta pueda hacerse, en su caso, a través de personas físicas o morales externas al Instituto.
- 4.- En materia penal se incorpora el principio de presunción de inocencia. Actualmente el principio es inquisitorio.
- 5.- Se instaure un procedimiento procesal penal acusatorio y oral basado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, salvo las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y la ley.
- 6.- Se crea la figura del Juez de Control, es decir, que el juez o tribunal que juzgue no haya conocido del caso previamente.
- 7.- Se organiza el sistema penitenciario para lograr la reinserción social del sentenciado a través del trabajo y la capacitación.
- 8.- Desaparece el concepto de "auto de formal prisión", que en el proceso penal vigente trae como consecuencia directa la prisión preventiva, y es sustituido por el de "medida cautelar de prisión preventiva", que incorpora el sistema acusatorio.
- 9.- En el Poder Judicial el número de magistrados pasa de 6 a 11, quienes durarán en su encargo inicial seis años, en vez de los actuales cuatro.
- 10.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia durará cuatro años en el encargo, podrá ser reelecto para un período más y no integrará sala.
- 11.- Cada uno de los magistrados dejará de ser inamovible cuando sea ratificado y sólo podrá durar en el cargo hasta 15 años.
- 12.- Se crea el Tribunal Electoral y Contencioso Administrativo integrado por tres magistrados, con el objetivo de hacer más rápida y efectiva la justicia administrativa.
- 13.- Se incorpora al Poder Judicial el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, y se remite a la ley secundaria su integración.
- 14.- Se crea el Consejo de la Judicatura como el órgano del Poder Judicial encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.
- 15.- Se determina que el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al 2% del gasto programable de los tres poderes públicos del Estado.

## Expertos de Canadá apoyarán el nuevo sistema de justicia penal



**J**uristas canadienses analizaron en Mérida las propuestas relativas a la implementación del sistema acusatorio en la entidad y manifestaron su disposición para asesorar a sus homólogos locales en la capacitación de jueces, defensores, policías y el capital humano que tendrá a su cargo la nueva forma de resolver conflictos y que se aplica desde hace muchos años en aquel país.

Los especialistas canadienses –Mark L. Berlin, director general de programas internacionales de Justicia de Canadá; Patricia Dunberry, Joanne Dompierre, Kimberley Melnyk-Smith y Nancy Irving, funcionarios judiciales– se reunieron con magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Los canadienses fueron informados sobre la situación actual del esquema que comenzará a aplicarse en los juzgados penales de Tekax y Valladolid el año próximo durante su reunión con

integrantes de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia, entre los que se encontraban el presidente del Tribunal, magistrado Ángel Prieto Méndez, el secretario técnico de la Comisión Dr. Gabriel Zapata Bello, así como titulares de colegios, asociaciones civiles y magistrados del Tribunal Superior de Justicia de Campeche.

Asimismo, en la junta de trabajo se habló de los beneficios a la sociedad que traerá la reforma y de la necesidad de que los juristas canadienses también abordaran las debilidades del sistema que emplean en ese país del Norte.

–La propuesta para estar acorde con la legislación federal en materia de justicia da un giro de 180 grados al pasar del sistema inquisitorio al acusatorio y que ahora partirá del principio de presunción de inocencia, precisó el magistrado Prieto Méndez.

Previamente, la delegación de canadienses se reunió con el procurador Héctor Cabrera Rivero, con quien abordaron, entre otros temas, la armonización entre los códigos estatales y las penas máximas que se imponen en el país.

El procurador recordó que la sanción máxima en el país es hasta de 70 años, cuando se trata de secuestros y homicidios, pero estos delitos están en el Código Penal Federal, y que las sanciones en el ámbito local dependen del delito cometido.



## Los Principios y la Contrarreforma

# Sistema Acusatorio Adversarial

- Necesidad de difusión y capacitación adecuada

**Abog. Ricardo Ávila Heredia\***

La reforma constitucional de junio de 2008 relativa a la implementación del Sistema Penal Acusatorio, denominado en los medios de comunicación como “Juicios Orales”, ha propiciado en el foro de los profesionales del derecho una división de posturas, una sostenida por aquellos que la consideran un acierto y la publicitan expresando que con ella se terminará la impunidad, con la que todo se solucionará como por arte de magia, utilizando un mínimo de operadores jurídicos, como señalan ocurre en otros países y que –por lo tanto– no hay razón para pensar que no podría ser igual en México; y otra asumida por un grupo que la condena, anticipando su fracaso por utópica, por ser copia de sistemas judiciales de otras naciones con culturas e idiosincrasias no adaptables a la realidad social y jurídica de nuestro país y que su temporalidad de aplicación acabará con una nueva reforma al cambiar el régimen sexenal.

El “Nuevo Sistema” –como comúnmente se le conoce– tiene como principal base constitucional el artículo 20, se sustenta en los Principios de PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN,

CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD e INMEDIATEZ, y de conformidad con la Carta Magna, éste será acusatorio y oral.

Orientado por estos principios deben derivar disposiciones de las leyes ordinarias para incorporar el Sistema Penal Acusatorio en los Estados de la Federación, concretamente en sus códigos procesales penales. En específico, algunos ejemplos serían la regulación de la llamada “prueba anticipada”, íntimamente vinculada con el principio de inmediación, que obliga al Juez a estar presente en todas las audiencias, sea Juez de Control o de Juicio Oral. Asimismo, la ya citada Reforma de junio de 2008, establece claramente que la hoy muy recurrida prisión preventiva será excepcional, es decir, con toda claridad, que únicamente deberán estar en prisión preventiva de manera oficiosa los “probables responsables a quienes se les impute delitos graves”, catálogo que debe reducirse a los señalados en el texto constitucional.

Los anteriores comentarios de puntos específicos resultan convenientes para intentar llamar la atención de los legisladores, implementadores y

*\*Magistrado presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán*

operadores jurídicos involucrados en el llamado “Nuevo Sistema Penal”, respecto de la urgente necesidad de socializar por los medios adecuados el proyecto de este sistema en Yucatán, en cuanto a sus consecuencias operativas, a sus fines reales, sin falsas expectativas, y realizando un razonamiento objetivo de los pros y los contras del “Nuevo Sistema”; todo visto en forma sencilla y clara, que permitan realizar aportaciones encaminadas a adoptar óptimas medidas para acatar el mandato constitucional que sea funcional para lograr garantizar la adecuada protección de los intereses de la sociedad en los ámbitos de procuración e impartición de justicia.

La necesidad expuesta adquiere relevancia con la reciente publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, entidad pionera del “Nuevo Sistema Penal” y a la que se ha señalado modelo de estos cambios, de una serie de reformas a sus Códigos Penal y Procesal Penal, en las que, mayormente, adoptan diversas figuras y cambios procesales que indudablemente afectarán los principios del sistema acusatorio, y que se traducen en una “contrarreforma” misma que, visiblemente, tiene como finalidad acallar las voces de la sociedad de este Estado hermano ante los conocidos problemas sociales y de violencia que padecen, pero que sin duda alguna no

pueden ni deben arbitrariamente atribuirse al Sistema Acusatorio, voces –que independientemente de su legitimidad– no deberían ser encauzadas contra el llamado “Nuevo Sistema”.

En nuestro estado, la futura implementación de la reforma constitucional al sistema penal local ha despertado el interés de los operadores jurídicos y sobretudo del gremio estudiantil, pero la mayoría de la sociedad se encuentra ajena a las modificaciones legales, a sus efectos y consecuencias.

Por todas estas razones, debe señalarse que los involucrados en la implantación del Sistema debemos ser sumamente cuidadosos con la adaptación de esta reforma, que es trascendental y por lo tanto requiere sus tiempos, la satisfacción de sus necesidades y exigencias, entre éstas, primordialmente, la capacitación a todos los intervinientes jurídicos, cual deberá ser metodológica y sistematizada, no aislada ni improvisada, y su difusión en la sociedad deberá ser amplia, pero principalmente sencilla, clara, y sin crear falsas expectativas.

El compromiso es grande; el trabajo de todos; y el resultado: una interrogante.



# Un Poder Judicial para el Siglo XXI

**M.D. Marcos Alejandro Celis Quintal\***

Introducción.

El presente artículo sintetiza una serie de propuestas que un servidor ha venido realizando desde hace casi diez años en materia de fortalecimiento del Poder Judicial y de Control Constitucional Local, con algunas ideas renovadas. Estas propuestas han sido publicadas en diversas ediciones del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y de la casa Porrúa.

Como podrá apreciarse, coincide, en su gran mayoría, con las propuestas contenidas en la Iniciativa de Reforma Constitucional, presentada por el Ejecutivo y el Poder Judicial al Congreso para su discusión y aprobación; algunas proposiciones no han sido incluidas aún en algún proyecto de ley, pero pueden ser materia de estudio en una segunda fase de reformas constitucionales. Un ejemplo de ello, puede ser el establecimiento de un catálogo de Derechos Fundamentales de los Yucatecos y un mecanismo local de tutela de los mismos. También se agrega una serie de sugerencias para adecuar la Ley orgánica del Poder Judicial al nuevo marco constitucional.

Por estas razones, es evidente nuestro

beneplácito con la iniciativa que, por cierto, al momento de mandar esta edición a la imprenta, había sido aprobada recientemente por el Pleno del Congreso del Estado. Las aportaciones que ya se han incorporado a Carta local, quedan para constancia, las que no, las ponemos nuevamente en la mesa para su análisis posterior. Enhorabuena Poder Judicial, enhorabuena Yucatán.

Así las cosas, entremos en materia:

La justicia en su contexto más puro se encuentra bajo la custodia de la magistratura, es decir, de los jueces, que en la generalidad de los casos se ubican en el Poder Judicial de acuerdo con la teoría tripartita de división de Poderes de Rousseau. Sin embargo, durante mucho tiempo y de acuerdo con Rousseau el papel de los jueces se limitaba a reproducir el contenido de las normas jurídicas en la aplicación del derecho a casos concretos. En realidad no es sino hasta la reforma constitucional de diciembre de 1994 que el Poder Judicial Federal asume un verdadero papel de control constitucional, generando un auténtico equilibrio de poderes y un sistema real de frenos y contrapesos.

---

## **\*Magistrado Segundo del Tribunal Superior de Justicia.**

1 Cfr. CELIS QUINTAL, Marcos Alejandro, *El papel del Poder Judicial en el esquema de división de poderes*, publicado en la obra colectiva, *Aportaciones de las entidades federativas a la reforma de Estado*, (Máximo N. Gámiz Parral y J. Enrique Rivera Rodríguez coords.) México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2005, pp. 289-304.

CELIS QUINTAL, Marcos Alejandro, *La protección de la intimidad como derecho fundamental de los mexicanos*, publicado en la obra colectiva, *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano, Protección de la persona y derechos fundamentales* (David Cienfuegos Salgado y María del Carmen Macías Vázquez, coords.), UNAM 2006, pp. 71-107.

CELIS QUINTAL, Marcos Alejandro, *Capítulo Yucatán, Historia Constitucional de las Entidades Federativas*, (David Cienfuegos Salgado, coord.), México, Porrúa-UNAM, 2007, pp. 1011-1041

La función de administrar justicia tiene un peso preponderante en la actualidad, el sometimiento a la jurisdicción de los tribunales y el acatamiento de sus fallos sólo puede ser producto de la confianza que los ciudadanos tengan en sus Jueces. Ello sólo se consigue con profesionalismo y con la emisión diaria de decisiones que van construyendo el consenso de la comunidad respecto de su idoneidad. La resolución pacífica de las controversias a través de los conductos jurisdiccionales es la evidencia de una sociedad civilizada, que abandona la justicia por propia mano, con la violencia y el caos que eso implica, para dar cabida al derecho y a la razón.

En nuestro país, por más de 150 años hemos contado con un sistema de protección de los derechos de los individuos denominado juicio de amparo, que ha sido el paradigma de la defensa constitucional de los derechos individuales en el mundo, mecanismo que a pesar de ser un orgullo mundial de los mexicanos en nuestros tiempos resulta insuficiente para garantizar la regularidad institucional de la protección de los derechos fundamentales.

En ese contexto, el sistema de administración de justicia juega un papel fundamental en la protección de los derechos de las personas contra los actos arbitrarios del poder público. La función jurisdiccional disciplina y equilibra la relación gobierno-ciudadanos, que inevitablemente se encuentra en tensión constante. Sin esa función mediadora y protectora de los jueces, se correría el

peligro de caer en situaciones extremas como el regreso al absolutismo, por un lado, o a la anarquía, por el otro.

De otra parte, una justicia pronta y expedita, además de apegada a derecho, abona el campo para la inversión y el desarrollo económico. Cuando los empresarios no confían en el sistema de impartición de justicia transfieren a otros lugares sus inversiones o las disminuyen. Esto es así porque toda actividad económica requiere un mínimo de seguridad jurídica que garantice protección contra las arbitrariedades de que pudieran ser objeto por parte de autoridades o los particulares. La confianza en el sistema de justicia es esencial para el adecuado desarrollo económico de toda sociedad.

El Poder Judicial Federal en México en las circunstancias históricas por las que atraviesa el país, ha asumido de manera definitiva su carácter de poder y ha comenzado a influir de manera importante en el desarrollo nacional, incluso, a nivel internacional, el tema del Estado y sus instituciones se ha centrado en la arena de los debates, dentro de los que se inscribe el sistema judicial como Poder del Estado y como tarea esencial del gobierno.

### ***I. El Poder Judicial en el Sistema de Frenos y Contrapesos***

La teoría de la división de Poderes, desde su diseño original, ha implicado: **el equilibrio entre los diversos poderes y la existencia de un esquema de**





**frenos y contrapesos.** Una condición fundamental para el equilibrio de Poderes es la existencia de mecanismos que aseguren la protección de cada Poder contra la injerencia indebida de los otros o de personas en el ejercicio de las atribuciones que cada uno tiene encomendadas. Por lo que hace al esquema de frenos y contrapesos, se refiere a una serie muy variada de mecanismos de control recíproco entre los diversos Poderes, a fin de que ninguno de ellos pueda ejercer de manera ilimitada sus funciones.

El esquema de frenos y contrapesos, tiene dos vertientes: se refiere a la flexibilidad en la distribución de competencias y a los mecanismos recíprocos de control entre los diversos poderes. La primera implica que las competencias de cada Poder no son absolutas, por lo que cada uno de ellos puede ejercer, materialmente, algunas atribuciones que formalmente corresponden a otro Poder. Por ejemplo, el Poder Legislativo realiza funciones materialmente jurisdiccionales al conocer del Juicio Político contra los altos funcionarios; el Poder Ejecutivo realiza funciones legislativas al emitir, reglamentos, normas generales, entre muchos otros ejemplos.

Por lo que se refiere a la segunda vertiente para que exista una auténtica división de Poderes es necesario que existan determinados mecanismos de control recíproco entre los diversos Poderes Estatales, a fin de que ninguno pueda ejercer de manera ilimitada sus funciones.

## ***II. El Poder Judicial de las Entidades Federativas como “Poder” en sentido material***

De lo hasta aquí abordado, podemos establecer que, para que un Poder pueda ser denominado como tal, en sentido material, se

requieren dos condiciones fundamentales:

- a) La existencia de mecanismos institucionales que garanticen la protección del Poder contra injerencias arbitrarias por parte de los otros Poderes.
- b) La existencia de facultades de cada uno de los Poderes para ejercer actos de control sobre los otros Poderes.

Lo anterior nos lleva a afirmar que, salvo contadas excepciones, en las entidades federativas no existen mecanismos propios de contrapeso que les permitan ejercer funciones de control sobre los otros Poderes. En los últimos años, en algunas entidades federativas se ha intentado fortalecer a los Poderes Judiciales locales otorgándoles facultades de Control Constitucional Local, pero ello no garantiza que realmente se trate de un sistema adecuado de frenos y contrapesos.

## ***III. Las Garantías de la Función Jurisdiccional***

En la tarea de impartir justicia, existe una serie de condiciones necesarias para asegurar la independencia y la imparcialidad de los Jueces. Ante la carencia de mecanismos institucionales destinados a fortalecer al Poder Judicial Local, consideramos a las Garantías en la Función Jurisdiccional un dique para agentes externos o internos que pretendan inmiscuirse indebidamente en la actuación jurisdiccional, y eviten que el juzgador siga siendo vulnerable a la presión de los gobernantes en turno y los intereses políticos prevalecientes.

A pesar de los esfuerzos de la sociedad mexicana y de los distintos gobiernos por fortalecer la

independencia judicial y de transparentar su actuación, poco se ha hecho en el marco normativo para contar con una legislación sólida y estable, que garantice la independencia y la imparcialidad de los jueces. A pesar de que en la doctrina, la docencia y en la investigación, las garantías jurisdiccionales avanzan en cuanto a relevancia y concientización, en la Constitución Federal y en las Estatales tienen un camino largo y difícil que recorrer.

Contar con el reconocimiento de las garantías de la función jurisdiccional en las Cartas Estatales establecería las bases para garantizar una actuación independiente e imparcial de los tribunales locales; crearía una serie de barreras para evitar que los otros Poderes u Órganos del Poder Público, e inclusive los particulares, tengan una injerencia en las decisiones del Poder Judicial; adicionalmente se establecerían mecanismos como la responsabilidad de los jueces y la publicidad de los juicios, con lo que los funcionarios judiciales se someten al escrutinio público.

De otra parte, al contar con los recursos necesarios para realizar su importante función jurisdiccional, el Poder Judicial puede allegarse elementos técnicos, materiales y humanos para realizar su labor; y exigir a los servidores públicos judiciales calidad en su trabajo y que se dediquen de manera exclusiva, a la función jurisdiccional que se les ha asignado.

#### ***IV. El papel del Poder Judicial en el Control de los otros Poderes en las Entidades Federativas***

Para ello es necesaria una reforma estructural que reconfigure el papel de las entidades federativas en el marco federal y, dentro de este esquema, fortalecer al Poder Judicial Local, dotándolo de un marco amplio de facultades que lo fortalezcan no sólo respecto de los poderes locales, sino también en su ámbito de competencia en relación con el Poder Judicial Federal.

Consideramos que un sistema efectivo, hace necesario que el Poder Judicial participe en el sistema de frenos y contrapesos al menos con las siguientes facultades:

- Control de la constitucionalidad local
- Control de la legalidad
- Competencia para conocer del juicio político y de la declaración de procedencia de los altos funcionarios estatales

- Control de las violaciones a los derechos fundamentales establecidos en las cartas locales

Proponemos que la justicia constitucional se instituya dentro del Poder Judicial de los Estados bajo un modelo mixto; por un lado, que los Tribunales Superiores de Justicia, en Pleno, asuman el carácter de Tribunal Constitucional para resolver las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad y, por otra parte, que todo Juez del Estado asuma la función de autocontrol que se deriva del artículo 133 de nuestra Constitución General, conocido como el control difuso.

Afirmamos que el paradigma del monopolio federal debe cambiar. Si cada Estado es libre para darse su Constitución y sus leyes, debe ser libre también para darse su propia justicia constitucional que defienda la regularidad, vigencia, eficacia y actualización democrática de su régimen interior, bajo el principio de supremacía constitucional.

En ese sentido, el establecimiento de un sistema local de control de la legalidad, debe dejarse a las Cortes Estatales y, en el ámbito federal, a los Tribunales Colegiados de Circuito; se trata de asumir el principio de supremacía constitucional con sus consecuencias inherentes, de reivindicar el papel de la justicia local en defensa de la Constitución.

También, otorgar a los Poderes Judiciales Locales la atribución para crear catálogos de derechos que considere necesarios para proteger a los individuos de las injerencias del Poder Público, y conocer de violaciones a los derechos fundamentales reconocidos en sus Constituciones, constituye una inmejorable oportunidad para fortalecerlos.

De igual manera se considera necesaria la incorporación al Poder Judicial de dos materias jurisdiccionales: *la administrativa y la relativa a las responsabilidades de los altos servidores públicos*. Ello implica que el Poder Judicial tenga a su cargo los procesos contenciosos administrativos y el juicio político.

#### ***V. El camino por recorrer. Propuestas para modernizar al Poder Judicial:***

La sociedad yucateca tiene elementos para estar orgullosa de su poder judicial, cuenta con personal calificado, cuyo desempeño se refleja en el escaso número de amparos que se conceden contra nuestras sentencias.

Podemos ser optimistas de que los yucatecos sabrán reconocer el esfuerzo de los servidores judiciales, pero... ¿Ése es nuestro mejor esfuerzo? ¿Existe algo que deba mejorarse en la impartición de justicia? ¿Hay debilidades y amenazas en nuestro sistema o sólo tenemos fortalezas y oportunidades?

Para responder a ello debemos empezar con plantearnos y tratar de respondernos determinadas preguntas, tales como...

¿Cómo imaginamos al Poder Judicial y al servicio de impartición de Justicia en los años venideros? ¿Cómo en 10? ¿Cómo en veinte años?

Debemos, entonces, empezar a plantear una estrategia que responda a las expectativas de una compleja sociedad del siglo XXI, la cual es indispensable para la gestión exitosa de cualquier organización, que se caracterice por su mejora continua y su capacidad para responder a las cambiantes exigencias de la sociedad; y que cuente al menos con las siguientes atribuciones o características:

***Primera. Fortalecimiento de la independencia judicial y el equilibrio de poderes en el texto constitucional.***

***A. Fortalecimiento de la independencia judicial:***

1. Establecer la independencia del Poder Judicial de manera expresa;
2. El reconocimiento del Tribunal Superior de Justicia, funcionando en pleno como órgano de gobierno, en la propia Carta local
3. Establecer las garantías de la función jurisdiccional como mecanismo para proteger la independencia judicial y la imparcialidad de los juzgadores, tales como:
  - Estabilidad en el cargo
  - Exclusividad de la jurisdicción
  - Unidad de la jurisdicción
  - Régimen de incompatibilidades y responsabilidades
  - Publicidad de los juicios
4. Independencia Financiera
  - Porcentaje mínimo del presupuesto estatal que se vaya incrementando hasta llegar a un tres por ciento en el mediano plazo

- Imposibilidad de disminuir los sueldos de los magistrados y jueces

***B. Sistema de Frenos y Contrapesos:***

1. Fortalecer y ordenar el sistema de frenos y contrapesos para lograr el adecuado equilibrio de Poderes. Esto es, clarificar la competencia entre Poderes.
2. En este caso es fundamental que el Poder Judicial tenga atribuciones que fortalezcan su autonomía y control sobre los otros Poderes como puede ser el Juicio Político, la facultad reglamentaria en el ámbito interno, la Unidad de Jurisdicción, etc.
3. Es necesario también establecer expresamente en la propia Constitución los principios que rigen la función jurisdiccional como la independencia, imparcialidad, profesionalismo, objetividad y excelencia.
4. Debe normarse el procedimiento para el nombramiento de los magistrados, con la participación de los Poderes del Estado a propuesta de los otros dos Poderes del Estado.
5. Se propone que se establezca un primer período en un número limitado de años en el cargo de magistrado, y un segundo período por el tiempo faltante para cumplir 15 años en el cargo, al término del cual no proceda una nueva ratificación y se proceda a la jubilación con derecho a un *haber de retiro*.

***Segunda.- Fortalecimiento de la capacidad de autogobierno del Poder Judicial.***

***A. Fortalecimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:***

1. Que el Presidente del Tribunal deje de conformar Sala y se dedique a los asuntos administrativos del Tribunal Superior, la representación legal y oficial del Poder Judicial y presida el Consejo de la Judicatura.
2. Es necesario que la propia Constitución establezca con claridad que el Tribunal Pleno es el órgano de gobierno del Poder Judicial.
3. Además habrá de darle funciones correspondientes a tal jerarquía tales como:
  - Nombrar jueces y asignarles competencia a propuesta del Consejo de la Judicatura
  - Crear, modificar, suprimir departamento y regiones judiciales



- Aprobar los planes y programas de desarrollo del Poder Judicial
- Establecer el número y adscripción de Juzgados
- Crear, modificar, y suprimir unidades administrativas con independencia de las establecidas en la Constitución y la ley
- Aprobar el presupuesto del Poder Judicial del Estado
- Ampliar el número de magistrados que conforman el Pleno del Tribunal con los miembros de las Salas Civil y Penal y con los Presidentes de las otras salas

#### ***B. Fortalecimiento de la administración del Poder Judicial:***

1. Es de vital importancia que se establezca un sistema integral de planeación de la impartición de justicia, que incluya planes de largo y mediano plazo, así como programas anuales de desarrollo.
2. Es indispensable contar con un órgano de planeación, administración, evaluación y disciplina del Poder Judicial de manera análoga a los Consejos de la Judicatura ya existentes, a fin de que desarrolle las funciones administrativas del Poder Judicial y permita a los Magistrados mayor tiempo para dedicarse a las actividades jurisdiccionales.
3. Es necesario establecer en el texto constitucional la Carrera Judicial y remitir sus bases a la Ley.

#### ***Tercera. Fortalecimiento de la función jurisdiccional***

##### ***A. Control Constitucional Local:***

1. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia debe funcionar como Tribunal Constitucional Local y en tal virtud controlar el cumplimiento de las disposiciones de la constitución estatal.

Para ello, es necesario generar dos acciones normativas en la norma superior de Estado;

a) Dotar de un contenido sustantivo a la Constitución, esto es, establecer derechos y deberes propios de los yucatecos, siempre y cuando estos amplíen el catálogo de la institución federal y no se limite a repetir el primer capítulo de la carta magna.

b) Establecer mecanismos de control constitucional local, es decir procedimientos jurisdiccionales que permitan denunciar y reparare las violaciones a la carta local, cuyo conocimiento sería de pleno.

Los mecanismos a que nos referimos son:

- Acción genérica local de inconstitucionalidad
- Controversia Constitucional
- Juicio de protección de derechos fundamentales locales (amparo local)
- Acción de inconstitucionalidad por omisión

Es muy importante que estos mecanismos **no repitan los supuestos y sujetos legitimados por los procesos constitucionales federales**, sino que amplíen los espacios, que no cubre nuestro sistema de control constitucional, como pueden ser las controversias constitucionales entre municipios, la acción de inconstitucionalidad en fracciones parlamentarias del Congreso que no constituyan la minoría calificada del 33% o de los regidores por normas generales de los ayuntamientos, entre otros.

### **B. Jurisdicción ordinaria**

1. Establecer salas conformadas con un solo magistrado para conocer impugnaciones que no se traten de sentencias definitivas o que pongan fin al juicio.
2. Establecer como atribuciones de las salas colegidas para conocer de los recursos contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio.
3. Crear salas unitarias regionales con sede en las cabeceras de los departamentos judiciales, para descentralizar el desahogo de los recursos.
4. Crear un sistema de precedentes a efecto de que las salas del Tribunal Superior de Justicia emitan criterios para dotar de mayor objetividad y certeza a sus resoluciones.
5. **Incorporar los principios de oralidad, concentración, contradicción y publicidad en todas las materias**, es decir, en los procesos familiares, civiles y mercantiles, además del área penal.
6. Establecer mecanismos para el respeto a la cultura y derechos de la etnia maya.

#### **Cuarta.- Ley Orgánica del Poder Judicial:**

1. La Ley Orgánica del Poder Judicial debe limitarse a establecer las atribuciones genéricas de los principales órganos del Poder Judicial del Estado, como el Pleno, las Salas, la Secretaría General de Acuerdos, el Consejo de la Judicatura, los Juzgados de Primera Instancia, entre otros, y deben eliminarse las disposiciones meramente reglamentarias como las relativas a vacaciones, licencias, requisitos para ocupar las diversas categorías, entre otros. Todo lo anterior debe ser materia del reglamento interior.
2. En la propia ley deben desarrollarse las disposiciones constitucionales relativas a la planeación, administración, evaluación y disciplina del Poder Judicial, así como las bases de la carrera judicial.
3. Es de relevancia transformar el actual Instituto de Capacitación para que tenga atribuciones para implementar planes de estudio formalizados con reconocimiento de validez oficial, es decir, crear con rango de ley la Escuela Judicial, que considere incluso establecer planteles en el interior del estado.
4. Deberán generarse las bases para la implementación del sistema de planeación para el desarrollo del Poder Judicial.

5. Es indispensable delinear el régimen laboral del personal del Poder Judicial para darle certeza jurídica y crear un sistema de previsión social, para servidores y funcionarios judiciales.
6. Establecer un sistema de responsabilidades de los servidores públicos judiciales distinto del que rige para el Poder Ejecutivo, así como los procedimientos correspondientes y un régimen de situación patrimonial propio del Poder Judicial.
7. Incorporar los tribunales administrativos como juzgados y salas especializadas del Poder Judicial.
8. Establecer las bases mínimas para la transparencia judicial, así como la prevención y el combate a la corrupción.
9. Incorporar orgánica y administrativamente a los Jueces de Paz al poder Judicial del Estado.
10. Definir los tipos, integración y competencias de las Salas del Tribunal Superior de Justicia.
11. Definir los tipos de Juzgados por materia, y delegar en el Pleno la asignación de la competencia, jurisdicción y número.
12. Garantizar el acceso a la Justicia, a través de la atribución del Pleno para definir los criterios de población, superficie o distancia máxima para que las comunidades cuenten con un juzgado de primera instancia.
13. Aterrizar mecanismo que flexibilicen la estructura orgánica jurisdiccional, como las salas unitarias, las salas colegidas y las salas regionales, y definir sus atribuciones y funcionamiento.

Sabemos que queda mucho por hacer en materia de fortalecimiento de los Poderes Judiciales Locales, y que su fortalecimiento depende de una amplia reforma estructural que inicie con el reconocimiento de que queda un largo camino por recorrer para responder a las exigencias de nuestra época.

En la medida de que todos adquiramos conciencia de que el futuro de nuestro país y de nuestras entidades federativas sólo encontrará su viabilidad si cuenta con Jueces valientes, honestos e independientes, en esa medida tendremos sociedades en las que los todos, autoridades y ciudadanos se sometan a la ley, y antepongan los intereses de la colectividad a los propios. En este escenario, **no es una utopía afirmar que el siglo XXI está llamado a ser el siglo del Poder Judicial.**

## Consecuencias jurídicas en Yucatán

# Matrimonio entre personas del mismo sexo

Lic. Luis Alfonso Méndez Corcuera C.M.D.E.\*

**E**n las recientes reformas al Código Civil para el Distrito Federal se modificó el artículo 146 relativo al **matrimonio para** quitarle las frases de “unión libre de un hombre y una mujer”, así como la de “posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada”, por lo que el texto de dicho numeral **quedó de la siguiente manera:** “Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.”

Esta reforma otorga la posibilidad para el matrimonio entre personas del mismo sexo, situación que traerá consecuencias jurídicas en nuestro estado, en caso de que los consortes puedan cambiar de domicilio a esta entidad y pueda darse –por ejemplo– la solicitud de alimentos entre cónyuges del mismo sexo que se casaron bajo el amparo de dicho Código o que de conformidad con la fracción IV del artículo 316 A de nuestro Código Civil, dicho matrimonio pretenda adoptar a un menor en Yucatán o bien, un juicio de sucesión intestada en donde el de *cujus* es uno de los cónyuges y en este último caso pudiera suceder que los padres del difunto u otros terceros que resultan perjudicados en sus derechos para heredar, se opongan a que el “cónyuge” sobreviviente sea reconocido como heredero, aduciendo que dicha unión se contrapone a nuestro orden jurídico local por cuanto el matrimonio entre personas del mismo sexo, no ha sido contemplado por nuestra legislación civil.

De dichos supuestos nace la inquietud sobre el reconocimiento de validez a dicho matrimonio en Yucatán, cuando resulta contrario a nuestro Código Civil, incluso a nuestra Constitución Estatal, pues en ésta última expresamente se establece que el matrimonio es la unión jurídica entre el hombre y la mujer y más aún instituye que es de vital interés para la sociedad la unión de estos para la procreación, por lo que existe una antinomia entre dichas normas que son incompatibles entre sí.

Para solucionar esta duda debemos tomar como referencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución, los Estados que constituyen la República son libres y soberanos, dicha libertad y soberanía se refiere a los asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal, porque deben permanecer en unión con la Federación según los principios de la Ley Fundamental, por lo que deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna, atendiendo al principio de Supremacía Constitucional establecido en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, de manera que si las leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados resultan contrarias a los preceptos constitucionales, deben predominar las disposiciones de la Ley Suprema y no las de esas leyes ordinarias, aun cuando procedan de acuerdo con la Constitución Local correspondiente.

Asimismo, la fracción V del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos

*\*Proyectista de la Ponencia Sexta del Tribunal Superior de Justicia*

Mexicanos dice: “En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes: . . . IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros.”; conforme a dicho dispositivo, se impone a los Estados la obligación de reconocer los actos del estado civil celebrados en otro, lo que debe ser aplicado en razón del Principio de Supremacía Constitucional, y si bien el Distrito Federal no es un Estado de la República, por cuanto el fundamento de su autonomía estructural y funcional es el artículo 122 constitucional, dispositivo que establece las prevenciones correspondientes a la coexistencia de los órganos de gobierno a quienes se

encomienda ejercer el poder político del Distrito Federal, sobre el espacio territorial descrito en el artículo 44 de la Carta Magna, el cual tiene características diversas a las del orden jurídico estatal, la Suprema Corte de Justicia ha establecido mediante la Jurisprudencia con rubro “ESTADO MEXICANO. ÓRDENES JURÍDICOS QUE LO INTEGRAN.”, que de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 40, 41, primer párrafo, 43, 44, 49, 105, fracción I, 115, fracciones I y II, 116, primer y segundo párrafos, 122, primer y segundo párrafos, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen cinco órdenes jurídicos de Gobierno en el Estado Mexicano, a saber: el federal, el local o estatal, el municipal, el del Distrito Federal y el Constitucional, lo que denota que el Distrito Federal no es un Estado; sin embargo, la reforma al artículo 122 constitucional de mil



novecientos noventa y seis estableció algunas similitudes del Distrito Federal con los Estados de la República, aunque mantiene y establece una serie de características y diferencias inherentes al carácter de capital federal de la Ciudad de México.

Dicha reforma, tuvo como objetivo fundamental armonizar, por un lado, el mantenimiento del régimen jurídico de la sede de los poderes federales y, por otro lado, la necesidad de otorgar a los habitantes del Distrito Federal derechos políticos similares a los establecidos para los demás ciudadanos del país, razón por la cual se trató de equiparar al Distrito Federal con los Estados sobre todo en materia de reconocimientos de derechos civiles, por ello resulta claro que en relación con los derechos de los ciudadanos del Distrito Federal, la Constitución los equipara a los ciudadanos de las entidades federativas, al otorgarles el derecho para

votar para elegir a sus gobernantes, concediendo facultades a la Asamblea Legislativa para legislar en las materias civil y penal, o bien en el apartado H de dicho precepto se prevé que: “las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.”, por lo que resulta evidente que la protección constitucional de los derechos de los ciudadanos del Distrito Federal son iguales a la de los ciudadanos de los Estados, por lo que les resulta aplicable la fracción V del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, los actos del estado civil celebrados en el Distrito Federal deben tener validez en las otras entidades federativas, sin que sea oponible –acorde al principio de supremacía constitucional– que el matrimonio celebrado en el Distrito Federal contravenga la Constitución Yucateca y nuestro Código Civil.

# Precisiones acerca de la Reforma Constitucional en materia penal

Abogado William Jesús Acevedo Azarcoya\*

La reforma constitucional en materia penal constituye una oportunidad histórica para transformar el sistema penal mexicano. Esta reforma quizá sea la de mayor alcance desde 1917. Se observa de la misma ese salto para mejorar de manera cualitativa y cuantitativa la justicia penal mediante el sistema de los juicios orales en donde se le dará mayor relevancia al proceso penal, no a la averiguación previa como en la actualidad, y a la equidad entre el Ministerio Público y la defensa del acusado.

Vemos entre los puntos relevantes de este aspecto de la reforma que será el juez quien rija el proceso y controle la actividad de la policía y el Ministerio Público, en el cual todas las audiencias serán orales y grabadas, lo que terminará con el anacrónico, ineficiente y poco transparente sistema de expedientes escritos. Así como que se establecerá un proceso con un juez, con el Ministerio Público que acusa y con un abogado defensor que asesora al acusado. La audiencia será pública, lo que le dará transparencia al proceso y por ende dejará claros los hechos a la sociedad y la forma en que están siendo juzgados. Esto es, desde luego, la intención de los legisladores ante los reclamos de la sociedad.

Se observa de dicha reforma que como referente de todo el sistema está la necesidad de que en los juicios orales haya equidad, transparencia, una defensa adecuada y una investigación moderna. Para evitar el colapso de traducir en juicios orales todos los procesos penales existentes en la actualidad se ha determinado ocurrir a las salidas externas como un mecanismo aplicable para simplificar los procesos. De tal manera, que para que pueda ser eficaz se requiere que no más del 7% o 10% de los casos llegue

a juicio oral, así lo revelan algunos antecedentes. En Chile, por ejemplo, hay regiones en las que apenas un 3% de los casos derivan en juicio oral. En Chihuahua, donde ya opera este sistema, durante 2007 en el distrito judicial de la capital del estado de 7 mil casos ingresados sólo 700 llegaron a audiencias preparatorias hacia un juicio oral, de los cuales la gran mayoría se resolvieron por otras vías. El resto de los casos se canaliza hacia las “salidas alternas” ya determinadas, aplicando el principio de oportunidad, justicia alternativa, acuerdos preparatorios, suspensión del procedimiento a prueba, juicio abreviado, etc. Estos mecanismos se aplican de manera simplificada, accesible y oral. Es indudable que el éxito de los juicios orales depende de la eficacia y efectividad de las salidas alternas con las que se buscará restaurar el orden social, reparar el daño de la víctima y sancionar las conductas ilícitas, pero sobre todo legitimar el sistema penal. Así lo establece el artículo 17 constitucional, párrafo tercero: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”. Sin embargo, el artículo 21, párrafo 7º, dice: “El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley”.

Resulta incuestionable que la reforma modifica la situación de todos los participantes en el proceso penal, es tal su dimensión y expectativa, que impacta a todos los actores del sistema donde el juez pasa a ser el actor clave, pues se convierte en rector del proceso.

*\* Presidente de la Barra de Abogados de Yucatán, A.C.*

Por su parte, el Ministerio Público sólo practicará investigaciones con procedimientos modernos, en donde sus actuaciones con valor probatorio, por tener fe pública, que antes realizaba por sí y sin ningún contrapeso durante la averiguación previa, pierden trascendencia porque ahora comparte las atribuciones de investigación con la policía (Art. 21 pfo.10 "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función").

Se observa de esta reforma como el Ministerio Público pierde el imperio de la acción penal, esto, porque las víctimas o parte ofendida, obtienen con esta reforma mayores atribuciones, así lo consigna el Artículo 20, apartado C: "... I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa; III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño; V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución eje sus derechos, y VII.

Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño".

Empero, vemos en esta reforma la posibilidad de que en ciertos casos, especificados por la ley puedan ejercer la acción penal ante la autoridad judicial, como dice el Artículo 21 pfo. 2º: "...El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial..."

Como están las cosas, el sistema de justicia demanda mayor profesionalismo y pericia de los abogados que intervienen en el sistema penal; de ahí que sea exigible que los defensores sean abogados. Esto obliga a que, como en otros países, se adopte el principio de educación jurídica continua para el ejercicio de la profesión de abogado promovidas por asociaciones del ramo y que contribuirá indudablemente al mejoramiento académico para afianzar sus destrezas para una mejor defensa y así evitar que las personas pobres enfrenten el proceso con desventajas, como señala el Artículo 17, pfo, 6º: "...La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público..."

No pasa inadvertida la intervención de la policía, a quien se le reconoce su participación en la investigación de los delitos, Artículo 21 pfo 1º: "... y a quien se le exige ser civil, disciplinado, profesional y coordinado (Art. 21 pfo. 10º "Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas"), por lo que deben de contar con una eficiente preparación académica.

Este nuevo sistema de sujetar a las personas a un proceso penal será con un nuevo modelo y ante nuevas instituciones que asuman el hecho, de que, someter a proceso penal a una persona será una gran responsabilidad.

Preponderará para ello la implementación de un sistema profesional de investigación y acusación y un poder judicial imparcial y defensor del debido proceso, donde la probabilidad de cometer errores judiciales sometiendo a inocentes a un proceso sean ínfimas o casi nada, pues es bien sabido de los constantes errores del Ministerio Público de consignar a personas inocentes para que sea sometidos a un juicio donde luego no fueron capaces de demostrar su responsabilidad por falta de elementos, y esto se debe de exterminar. Por eso, es necesario que en este nuevo sistema se establezcan las garantías en las que se exijan la argumentación exhaustiva del Ministerio Público y la defensa del procesado para no cometer la mayor injusticia que se le puede cometer a una persona: privarlo de su libertad.

Esta reforma constitucional no puede evitar su desequilibrio con importantes implicaciones, ya que si bien es cierto que este nuevo modelo de procesamiento reduce el régimen de prisión preventiva, sin embargo, mantiene muchos de los rasgos del sistema anterior. Esto lo revela el mismo texto constitucional que aunque consigna que la prisión preventiva sería la última medida a considerar, sin embargo, vemos por otro lado que prevalece el que haya delitos inexcusables; de donde se sigue, que basta que el proceso se inicie por esos delitos inexcusables para que la persona procesada permanezca privada de su libertad.

Con estas reformas se reafirma o se inicia la práctica de delitos inexcusables, que se ve contemplado en el Artículo 19, pfo 2º: "El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro,

delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud."

Lo anterior nos lleva a entender fundadamente el hecho de que los legisladores no encontraron la forma de renunciar a los catálogos de delitos inexcusables que rigen y están vigentes en las legislaciones locales. Estos catálogos de delitos inexcusables riñen con las directrices del Derecho Internacional de los derechos humanos a las que México, en ejercicio de su soberanía, ha aceptado ceñirse. Por eso, se considera, que en esta tesitura, se violenta significativamente la lógica de un sistema acusatorio y protector de los derechos humanos, esto, porque un sistema que se preste de ser acusatorio y mantenga criterios severos de aplicación de la prisión preventiva, indudablemente está afectado este sistema penal naciente, por cuanto que se ha dejado la posibilidad de que se mantenga la práctica actual de aplicación excesiva de la prisión preventiva.

Otro inconveniente es que los acusados de un número muy importante de delitos preferirían irse a una salida alterna donde reconocerían en algunos casos su participación en el ilícito reparando el daño, pero, quedando con antecedentes penales si para el caso no acepta la opción de quedar en prisión para defender su inocencia. Sobre este particular cabe subrayar, que dado este caso concreto donde el acusado se acoja a este sistema alterno obtendría su libertad, lo que sería una paradoja mayúscula y una injusticia palpable al quedar sin castigo un delito en una nueva legislación donde se busca todo lo contrario, que en la especie minaría la legitimidad del nuevo sistema.

Pero lo que más llama la atención en esta reforma es ese régimen especial para la delincuencia organizada donde la autoridad que acusa lo hace preservando un proceso con muchos de los vicios del sistema anterior, en aras de "facilitar" a la autoridad el procesamiento de los acusados por estos delitos. Con esto se reducen las garantías que la reforma da al resto de las personas en el nuevo sistema, concediendo al Ministerio Público las mismas ventajas antes de la reforma.

Las personas acusadas de delincuencia organizada sufrirán en todos los casos, por disposición constitucional, prisión preventiva;

podrán estar en centros especiales de reclusión (aunque estén lejos del lugar donde vive su familia y abogados); se le podrá dar valor probatorio a diligencias realizadas por el Ministerio Público durante la investigación y se pueden introducir al proceso pruebas no sancionadas en una audiencia de juicio oral; asimismo, los inculpaos podrán estar sin acusación formal, arraigados hasta por 80 días, se les puede ocultar la identidad de sus acusadores, así como prohibir careos con sus denunciantes o testigos.

En la especie vemos, que esta reforma plantea la posibilidad de un sistema penal moderno y acorde con una sociedad democrática y al estado de derecho, ciertamente, pero se reserva ventajas y rasgos inquisitivos y premodernos para procesar a las personas señaladas como probables responsables de delitos considerados de delincuencia organizada.

Quienes estamos a favor de esta reforma tenemos como argumento que esta materia se federalizará, es decir, que no abarcará a los estados donde dejarían de estar vigentes. Así se observa del Art. 73, fr. XXI, pfo. 1º, que dice: “Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada” y del Art. XI transitorio de la reforma: “En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de cuarenta días. Esta medida será procedente siempre que sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpaado se sustraiga a la acción de la justicia.”

Los tiempos de entrada en vigor de la reforma relativo al sistema acusatorio y los juicios orales, salidas alternas, reducción del “estándar” para procesar, son de no más de ocho años que señala el segundo artículo transitorio de la reforma, muestran cierta complejidad dado que en materia seguridad pública entraría en vigencia en seis meses y sus ajustes legislativos en un año (séptimo artículo

transitorio de la reforma); en materia penitenciaria y el establecimiento del juez de control de sentencias, en tres años (quinto artículo transitorio de la reforma). En materia de delincuencia organizada entran en vigencia de inmediato, quedando supeditado solamente a la transformación en la legislación de la materia. Mientras tanto, seguirán vigentes la legislación federal y las locales en dicho régimen (sexto artículo transitorio de la reforma).

No debe de perderse de vista que para que esta reforma funcione como está prevista se requiere de importantes inversiones en infraestructura, desarrollo de las instituciones, capacitación, transformación de los procedimientos al interior de las organizaciones; asimismo, influye de manera directa ese cambio fundamental en el proceso de administración; interviene también el contexto social, político, económico de las diversas regiones del país donde por cuestiones de idiosincrasia, cultura y forma de vida, se exigen adecuaciones al hacer los ajustes a sus leyes, aun cuando exista un modelo general para ello, pues, inversamente sería un fiasco.

Como colofón de lo observado en esta reforma, cabe concluir que estamos ante una reforma importante, que sin dejar de reconocer el hecho de que constituye un gran paso cualitativo por tratarse de la implantación de un sistema acusatorio y de un sistema de juicios orales, totalmente novedosos en nuestra legislación, cuyo desarrollo hasta llegar a su plenitud buscando alcanzar un proceso más justo, equitativo, transparente y con pleno respeto a los derechos humanos, es verdaderamente histórico en un país como México que ha tenido desde siempre un sistema inquisitorio.

No deja de ser complejo este nuevo sistema acusatorio por las razones ya citadas anteriormente, pues los tiempos para preparar el nuevo sistema son minúsculos, mientras que los desafíos son mayúsculos. Esto, porque para lo lograrlo es necesario que el funcionamiento de este sistema se realice de manera gradual y estratégica, protegiendo las máximas constitucionales como lo es la vida, libertad, propiedades y posesiones de las personas. Los trabajos para lograr estos objetivos serán arduos, pero en el fondo los beneficios podrían poner a nuestro país en un marco de excelencia en materia de justicia.

2010

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA  
CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN

# Mujeres célebres que participaron en la lucha por la independencia de México

Abog. Ligia Aurora Cortés Ortega\*



Con motivo del Bicentenario de la Independencia de México escribo estas líneas para dar a conocer a los amables lectores de nuestra prestigiada revista *Justicia* la trayectoria de las mujeres que lucharon y ofrendaron su vida por causas sociales.

Se conoce muy poco sobre ellas; este artículo es un homenaje que les dedico a esas valiosas mujeres, para que nos sirva de ejemplo y nos sintamos orgullosas siempre de ser mujeres, luchadoras, profesionales y con el deseo de servicio para todos.

Hablar de la mujer es hablar de lo más sublime de la existencia, es el ser dador de la vida, es la que ofrece su vida por el bienestar de los demás. Como

dijera don Antonio Mediz Bolio, ilustre poeta yucateco: “¡Madre de mendigos y de paladines, de triunfantes próceres y de oscuros parias!”

La independencia de México es un período histórico que abarca desde las primeras conspiraciones, el inicio del levantamiento armado en la madrugada del 16 de septiembre de 1810 –con el grito de Dolores– hasta la consumación de la Independencia en 1821 y la entrada del Ejército Trigarante a la Ciudad de México. Es una etapa de cambios políticos, sociales, en el que también las mujeres tienen una amplia participación, su vida pública comienza a incrementarse.

Recordamos a doña Josefa Ortiz de Domínguez, La Corregidora (1768-1829), originaria de

\*Magistrada Primera del Tribunal Superior de Justicia

la ciudad de Valladolid, hoy Morelia, nace el 5 de septiembre. Queda desde muy niña al amparo de una hermana; educada en el colegio de las Vizcaínas de la Ciudad de México, se casó en secreto con Miguel Domínguez en el Sagrario Metropolitano el 24 de enero de 1793.

La historia la inmortalizó con el nombre de La Corregidora, pues cuando los conspiradores fueron denunciados, el Corregidor—su esposo—ordena el cateo de la casa donde se guardaba el material de guerra, encierra a su esposa, pero ella logra enviar noticia de lo ocurrido a Miguel Hidalgo, Ignacio Allende y a los Aldama.

Iniciado el movimiento insurgente, fue denunciada por el capitán Arias en el convento de Santa Clara y llevada a México; por estar embarazada se le recluyó en el convento de Santa Teresa, donde permaneció tres años. Consumada la independencia no aceptó el nombramiento de dama de honor de la emperatriz. Murió en la capital y sus restos fueron llevados a Querétaro, el Congreso la declaró benemérita. Ella dedicó su fortuna y su vida a la causa de la independencia de 1810 en nuestro país.

María de la Soledad Leona Camila Vicario de San Salvador (Leona Vicario), nació en México el 10 de abril de 1789, de familia criolla acomodada, huérfana de padres, a los 18 años, queda al cuidado de un tío. Conoce a don Andrés Quintana Roo, por entonces pasante de derecho que trabajaba en el despacho de su tío, se enamoran, pide su mano y le es negada por la diferencia de ideologías. Huye para unirse a Quintana Roo y la insurgencia. Formó un grupo de mujeres en el pueblo de Tacubaya apoyando la causa independiente; financiaba con su propia fortuna la insurgencia, sirvió como correo de los insurrectos, servía como espía en la Ciudad de México y junto con otras personas pertenecía a una organización secreta llamada Los Guadalupe.

Leona Vicario fue hecha prisionera el 13 de enero de 1813 al ser descubierta su participación y condenada a recluirse en el convento de Belén de las Mochas. Más tarde tres oficiales disfrazados la ayudaron a escapar rumbo a Tlalpujahua, Michoacán, donde finalmente contrajo matrimonio con Andrés Quintana Roo, pero fueron capturados por las tropas realistas en 1821; se les concedió el indulto y destierro a España. Leona Vicario muere en la Ciudad de México el 24 de agosto de 1824, sus restos fueron trasladados a la Columna de la Independencia en 1925. En el Congreso de la Unión su nombre está inscrito con letras de oro en el muro de honor.

Otras mujeres destacadas por el parentesco que tuvieron con insurgentes y sus participaciones en esa gesta fueron Rafaela López Aguado de Rayón, madre de los destacados hermanos Rayón. Ella dio a la causa insurgente a sus cinco hijos y no dudó cuando se encontró con la dura decisión de escoger entre la vida de uno de ellos y la sumisión de los demás. Francisco—uno de sus hijos—le pidió que aconsejara a sus cuatro hermanos para dejar la causa insurgente y salvar sus vidas, pero ella, llena de valor y entereza, se negó a hacer esas indicaciones a sus otros vástagos. Finalmente sufrió la pérdida de su hijo Francisco cuando fue fusilado en Ixtlahuaca.

También María Manuela Taboada, esposa de Mariano Abasolo, el más joven y controvertido insurgente, ella heredera de una gran fortuna, lo dio todo por salvar a su marido de la muerte. Fueron hechos prisioneros, él fue juzgado y sentenciado a prisión perpetua, Manuela regresa a Dolores para buscar dinero para entregarlo a los realistas y lo acompañó en su destierro, el cual duró cuatro años. Luego regresó—después de la muerte de Abasolo en 1816— a México para educar a su hijo.

Asimismo, está Guadalupe Rangel—esposa de Albino García—, quien montada a caballo y con el sable en la mano tomaba parte en los combates animando a los soldados insurgentes con su ejemplo hasta fue hecha prisionera y llevada a Guadalajara en 1812.

Otra relevante fue Mariana Rodríguez, luchadora por la independencia de México. Se le considera como la principal organizadora de la conspiración de abril de 1811, registrada en la ciudad de México. Nacida en 1875, esposa de Manuel Lazarín, en cuya casa se realizaban las tertulias y se daban cita los jóvenes que anhelaban la Independencia. La noche del lunes de Semana Santa de 1811 en plena tertulia llegó la noticia de la detención del cura Miguel Hidalgo y demás jefes insurgentes en Acatita de Baján y, consternados todos, doña Mariana exclamó “hemos de aprehender al virrey y ahorcarlo”. Así empezó la conspiración; planeaban detener al virrey Francisco Javier Venegas y conducirlo a la Suprema Junta presidida por Ignacio López Rayón y proclamar la Independencia, pero no tuvo éxito porque José María Gallardo, al confesarse con el P. Camargo—quien violó el secreto de confesión—, éste informó al virrey. El 29 de abril de 1811 todos fueron aprehendidos. Doña Mariana muere en 1821, en el año de la Independencia. **(Continuará)**

## Acude delegación de Yucatán

# Funcionarios judiciales mexicanos conocieron sistema acusatorio de Colombia

**L**as ciudades colombianas de Bogotá, Medellín y Cartagena fueron la sede de una Misión de Autoridades Mexicanas que intercambió –del 22 al 26 de marzo– experiencias relativas al sistema de justicia acusatorio con vistas a su próxima implementación en nuestro país.

Los magistrados Ángel Francisco Prieto Méndez, presidente del Tribunal Superior de Justicia, la abogada Ligia Aurora Cortés Ortega, integrante de la Sala Penal, así como el Dr. Gabriel Zapata Bello, secretario técnico de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia, acudieron por parte del gobierno de Yucatán.

De primera mano, junto con colegas de otras entidades, conocieron el sistema de justicia penal colombiano, las particularidades del proceso acusatorio y el desarrollo de los juicios orales, identificando las atribuciones de los operadores jurídicos, sus estudios formativos, sistemas de gestión, diseños organizacionales, además de problemas y prácticas exitosas con el fin de tomarlas en cuenta en

la venidera implementación que tendrá lugar en las entidades y en el gobierno federal.

La agenda incluyó reuniones con autoridades judiciales de esa nación sudamericana, visita a instalaciones policíacas, entrevista con el presidente de la Corte Suprema de Justicia, magistrado Jaime Arrubla Paucar, quien les refirió sus experiencias sobre la transición e implementación del nuevo sistema de justicia penal.

Asimismo, los visitantes apreciaron la función de los jueces de control de garantías, los juzgadores de conocimiento y la aplicación del principio de oportunidad, así como de la denominada Defensoría del Pueblo, entre otras.

La coordinación de esas trascendentes jornadas estuvo a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría de Gobernación con el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.



# Seminario sobre narcomenudeo

132 servidores públicos judiciales de la rama penal participaron en el seminario "El Narcomenudeo en la Jurisdicción Estatal" impartido en Mérida por el magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito –Distrito Federal– Lic. Juan José Olvera López, ante la próxima atención de los juzgados del fuero común en esa materia.

El presidente del Tribunal Superior de Justicia, magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, señaló que ese seminario aborda las respectivas competencias de los juzgados federales y locales en narcomenudeo (comercio, suministro, posesión, transporte, tráfico, producción, prescripción, etc.) y está basado en el análisis de la ley, la jurisprudencia y la amplia experiencia personal del magistrado Olvera López; esa trascendente actividad de capacitación tuvo una duración de ocho horas lectivas.

Próximamente será de competencia de juzgados locales –por ejemplo– la posesión de hasta 449.99 gramos de cocaína y 49.99 kilogramos de marihuana.

La sede del seminario fue el auditorio del Tribunal Superior de Justicia y asistieron magistrados de la Sala Penal, jueces penales, secretarios de acuerdos, proyectistas y técnicos judiciales.



## Se reúnen magistrados de la Sala Civil con la directiva de la Barra de Abogados

La directiva de la asociación civil Barra de Abogados de Yucatán –encabezada por su presidente William de Jesús Acevedo Azarcoya– reconoció que la prestación del servicio público de impartición de justicia en la entidad ha sido mejorada en sus diversos ámbitos por el Tribunal Superior de Justicia.

En reunión sostenida con los magistrados de la Sala Civil precisaron que es visible el avance institucional en los ya frecuentes eventos de capacitación para los juzgadores, infraestructura de los edificios judiciales, así como el abatimiento del rezago de expedientes.

En la junta con los usuarios de los servicios judiciales estuvieron presentes el magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, presidente del Tribunal Superior de Justicia, y las magistradas Mygdalia Rodríguez Arcovedo y Adda Lucelly Cámara Vallejos, presidenta e integrante de la Sala Civil, respectivamente.

A nombre de la Barra de Abogados, su presidente Acevedo Azarcoya también formuló diversas observaciones sobre el funcionamiento de los juzgados

civiles, mercantiles y familiares para que sea mejorada "la atingencia y voluntad de algunos servidores públicos" y no se vean "opacadas" las bondades de la institución judicial y sea aplicado a cabalidad el principio de que "la justicia sea pronta y expedita"

Los magistrados, por su parte, elogiaron la plausible disposición cívica de los abogados postulantes; afirmaron que atenderán a la brevedad las sugerencias para la mejora de la calidad del servicio público y que algunas actitudes señaladas son probablemente derivadas de la rutina en el quehacer burocrático de ciertos funcionarios de los juzgados.

Asimismo, el magistrado Prieto Méndez enfatizó que desde enero pasado –por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior en el marco de la implementación de gobierno digital– comenzó el Registro Automatizado de los Títulos y las Cédulas Profesionales de los abogados litigantes para integrar un padrón y se acrediten en los procesos judiciales con mayor celeridad.

Por último, fue recordado que próximamente entrará en funciones la Central de Actuarías para agilizar el trámite de las notificaciones.





## Fructífera reunión de agremiados del Colegio de Abogados con magistrados

**M**agistrados de las tres salas del Tribunal Superior de Justicia se reunieron durante dos horas con la nueva directiva e integrantes del Colegio de Abogados de Yucatán, A.C. con el propósito de intercambiar opiniones y recabar sugerencias sobre la prestación del servicio público de impartición de justicia en la entidad.

Inicialmente, el magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, presidente del Tribunal Superior de Justicia, hizo un repaso de la evolución histórica del Poder Judicial y el rumbo futuro de la institución planteado en la iniciativa que presentaron ante la soberanía del Congreso del Estado de manera conjunta los poderes Ejecutivo y Judicial y en la que participaron también juristas expertos del Colegio de Abogados, entre otras organizaciones civiles.

También abordó los pormenores de la próxima entrada en vigor –2011– de la reforma penal, "la transformación más importante en las últimas décadas en esa materia y en la que Yucatán es

considerado un estado modelo".

Por su parte, el presidente del Colegio de Abogados, Absalón Álvarez Escalante, consideró muy positiva la apertura de los magistrados del Poder Judicial para tomar en cuenta las sugerencias de sus colegas, las que han surgido del ejercicio diario de su profesión ante los tribunales.

En la sesión de preguntas y respuestas –así como la expresión de sugerencias para mejorar los procesos en los juzgados y salas– fueron tratados temas específicos de las ramas civil, mercantil, familiar, penal y de justicia para adolescentes.

Asimismo, participaron en la junta los magistrados Marcos Alejandro Celis Quintal, Adda Lucelly Cámara Vallejos, Ricardo Ávila Heredia, Luis Felipe Esperón Villanueva, Emilio Alberto Delgado Flores, y María del Carmen Martínez Flores.

La sede del evento fue el Salón Yucatán del hotel Fiesta Americana.

## Visita a Oaxaca

# Referente de la Reforma Penal

**P**ara conocer directamente la experiencia jurisdiccional, informática y administrativa de Oaxaca en materia de la aplicación del sistema acusatorio adversarial, funcionarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán visitaron los juzgados de la Región del Istmo, los cuales operan 2007 bajo esa modalidad.

El magistrado Héctor Anuar Mafud Mafud, presidente del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad se trasladó hasta esa zona acompañado de operadores del sistema para coordinar los trabajos.

Los funcionarios judiciales de Yucatán acudieron a los juzgados de garantía y el Tribunal de Juicio Oral para presenciar las audiencias y conocer su operatividad, obteniendo un importante referente para la implementación local del sistema en 2011.

El magistrado Mafud Mafud recibió a la comisión de funcionarios yucatecos, integrada por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, Abog. Ángel Francisco Prieto Méndez, el presidente de la Sala Penal, magistrado Ricardo Ávila Heredia, magistrados Marcos Alejandro Celis Quintal y Ligia Aurora Cortés Ortega, así como la titular del área de informática, licenciada Verónica Castillo Loría.



**Para una mayor transparencia**

## **Incorporación al Sistema de Acceso a la Información Pública**

**E**l Tribunal Superior de Justicia suscribió un convenio con el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública para incorporarse al Sistema de Acceso a la Información Pública (SAI), lo que permitirá a los ciudadanos disponer de otra vía para acceder a datos institucionales por vía electrónica y también para interponer eventuales recursos de inconformidad.

El acuerdo se llevó a cabo en el recinto del Tribunal y fue signado por su presidente, magistrado Ángel Prieto Méndez, y por el titular del INAI, Profr. Ariel Avilés Marín, ante la presencia de los demás magistrados del Pleno y de los consejeros del organismo ciudadano Lic. Miguel Castillo Martínez

y C.P. Ana Rosa Payán Cervera, así como la secretaria ejecutiva, Leticia Tejero Cámara.

Con la incorporación del Poder Judicial al SAI suman ya trece los sujetos obligados que adoptan ese sistema. Los otros son: Ayuntamiento de Mérida, Comisión de los Derechos Humanos, Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, Tribunal Electoral del Estado, Universidad Autónoma de Yucatán, el propio INAI, y los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza, Alianza por Yucatán, Verde Ecologista y Convergencia.

El SAI es un sistema electrónico creado por el



INAIP, que le permite al ciudadano desde cualquier computadora con acceso a internet realizar solicitudes de información a entidades públicas y partidos políticos; asimismo, se pueden interponer de manera electrónica recursos de inconformidad cuando el sujeto obligado no entrega la información, no responde dentro de los 12 días de realizada la solicitud, entrega información diferente a la solicitada, la información está incompleta o simplemente si hay inconformidad por la información otorgada.

Tanto Prieto Méndez como Avilés Marín destacaron la importancia de transparentar la información pública al ciudadano e hicieron notar que Yucatán se encuentra en un nivel avanzado en ese aspecto en comparación con otras entidades.

—Con la reforma penal se hará mucho más transparente la justicia en el país y en el caso de Yucatán nosotros estamos comprometidos precisamente para fortalecer y avanzar en la

transparencia y rendición de cuentas, finalizó Prieto Méndez.

### **Fonacot**

En el mismo acto, el delegado del Instituto Fonacot, Alfonso Lozano Poveda, firmó un convenio con el titular del Tribunal Superior de Justicia para que los trabajadores del Poder Judicial del Estado puedan acceder a los créditos que otorga esa institución del gobierno federal en su carácter de organismo público descentralizado de interés social, sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autosuficiencia presupuestal.

El Instituto FONACOT labora para fomentar el desarrollo integral de los trabajadores y el crecimiento de su patrimonio familiar, promoviendo el acceso a créditos y otros servicios financieros para la obtención de bienes y servicios de alta calidad a precios competitivos.





## **–Cambio climático –reto de hoy**

–Es necesario seguir proponiendo un cambio cultural en materia del medio ambiente, pues la amenaza no es sólo a futuro, sino ya se vive día a día –señaló el doctor Roberto Rodríguez Rojas, coordinador de la secretaría ejecutiva de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, durante un acto de donación de textos especializados sobre la biósfera a la biblioteca del Poder Judicial del Estado.

La Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo es una entidad integrada por los ministros de ese rubro de la región y de la República Dominicana.

La bibliografía fue recibida por el magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, presidente del Tribunal Superior de Justicia –quien también funge como principal directivo de la Red internacional de Presidentes de Corte y Escuelas Judiciales Pro Justicia Ambiental– y anunció que en breve esos libros podrán ser consultados a través del portal electrónico [www.tsjyuc.gob.mx](http://www.tsjyuc.gob.mx)

Fueron testigos de la entrega el secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Dr. Eduardo Batllori Sampedro, la magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos y el jurista Aquilino Vázquez García, presidente de la Liga Mundial de Abogados Ambientalistas.

Rodríguez Rojas afirmó que en Yucatán hay un hábitat propicio para la protección del medio ambiente, tal como evidencian la realización en Mérida –entre otros eventos– de la Primera Cumbre Internacional de Procuradores y Fiscales Ambientales, el año pasado, y el Tercer Congreso Mesoamericano de Áreas Protegidas.

Por su parte, el magistrado Prieto Méndez indicó que como directivo de la Red de Cortes impulsará el análisis de la legislación ambiental para proponer mecanismos que contribuyan a la preservación del hábitat, pero sin incrementar las penalidades aplicables para los delitos contra el ecosistema.

## Para personal judicial

# Apoyo para la práctica deportiva

**S**ervidores públicos judiciales recibieron uniformes para la práctica del fútbol en la Liga del Parque Ecológico de Poniente.

Los magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia entregaron las vestimentas deportivas –en representación de sus equipos– a los futbolistas Hermes Loreto y Antonio Bonilla Castañeda, así como Jesús Castro, quienes laboran en juzgados penales y compiten los domingos en balompié.

El magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, presidente del Tribunal, exhortó a los deportistas a continuar poniendo en alto el nombre de la institución, cuidar su salud mediante el ejercicio metódico y dar permanente ejemplo de juego leal y sincero.

A su vez los futbolistas manifestaron su propósito de esforzarse para obtener más trofeos para el Poder Judicial del Estado.





## Escolares de Kanxoc

**A**lumnos de la escuela primaria bilingüe "José María Iturralde Traconis" de Kanxoc, Valladolid, en días pasados, visitaron y recorrieron el recinto del Tribunal Superior de Justicia con el propósito de conocer sus atribuciones y funcionamiento. Fueron atendidos por la magistrada Ligia Aurora Cortés Ortega, de la Sala Penal, quien con anterioridad había acudido a ese centro educativo a invitación de los propios estudiantes, a quienes encabezó la Profra. Isabel Poot. En esa jornada, estudiaron la biografía de Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá, así como del prócer Benito Juárez, y varios infantes manifestaron su deseo de imitarlos y aplicarse en sus estudios en beneficio de sus paisanos de esa localidad del oriente yucateco.



## Visitas de inspección

Con el fin de confirmar el cumplimiento del buen servicio público de impartición de justicia y la disciplina laboral, la magistrada Cortés Ortega hizo visitas de inspección a los juzgados penales del segundo y tercer Departamento Judicial. En la gráfica, con el personal de los juzgados –con sede en Tekax y Ebtún, Valladolid– y sus titulares Fabiola Rodríguez Zurita y Genér Echeverría Chan, respectivamente.



## Tesis Jurisprudenciales

### Jurisdicción Concurrente

#### TESIS JURISPRUDENCIAL 17/2010

**JURISDICCIÓN CONCURRENTE. SI EN EL CONTRATO MERCANTIL LAS PARTES NO ESPECIFICAN EL FUERO DEL TRIBUNAL A CUYA COMPETENCIA SE SOMETEN, DEBE QUEDAR A SALVO SU DERECHO PARA ACUDIR A LA POTESTAD JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL O LOCAL DE SU ELECCIÓN.** Del artículo 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deriva que las controversias del orden mercantil suscitadas sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales en las que sólo se afecten intereses particulares, la jurisdicción es concurrente y, por tanto, pueden conocer del juicio tanto los juzgados y tribunales federales como los locales del orden común, a elección del actor. Por otra parte, de los artículos 1092 y 1093, del Código de Comercio, se advierte que en los asuntos de carácter mercantil será competente el juez a quien los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente (cláusula de sumisión expresa) y que hay sumisión expresa cuando los interesados renuncian clara y terminantemente al fuero que la ley les concede.

Ahora bien, cuando en un contrato mercantil se establece que las partes pactan someterse a la competencia de los tribunales de la ciudad en la que se celebró, pero omiten

señalar el fuero de dichos tribunales, en tal caso se alude a una cuestión de competencia territorial que no delimita el carácter de la jurisdicción de los órganos jurisdiccionales, aun cuando en el lugar donde se celebró el acuerdo de voluntades sólo resida el juez del orden común, ya que si no se señaló el fuero del tribunal a cuya competencia se someten resultan igualmente competentes los del fuero federal que los del local, pues ambos tienen jurisdicción en ese territorio. Por tanto, si en un contrato mercantil sólo se dice que las partes se someten a la jurisdicción del juez de determinado lugar sin especificar su fuero, debe quedar a salvo el derecho del actor para acudir al tribunal federal o local de su elección.

**Contradicción de tesis 296/2009.** Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito. 13 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Jesús Antonio Sepúlveda Castro. **LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de enero de dos mil diez.- México, Distrito Federal, veintiuno de enero de dos mil diez.- Doy fe.**

### Suspensión

#### TESIS JURISPRUDENCIAL 34/2010

**SUSPENSIÓN. PROCEDE OTORGARLA CONTRA LA ORDEN DE REAPREHENSIÓN DICTADA EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA, AUN CUANDO ÉSTA HUBIESE CAUSADO EJECUTORIA.** Procede conceder la suspensión cuando el acto reclamado lo constituye la orden de reaprehensión dictada en cumplimiento de una

sentencia condenatoria en contra del reo, aun cuando ésta hubiese causado ejecutoria. Lo anterior es así, ya que si bien es cierto que entre los requisitos previstos en la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo, se encuentra el relativo a que con la medida cautelar no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, también lo es que la orden de reaprehensión es un acto independiente de la sentencia ejecutoriada, cuya legalidad y constitucionalidad no han

sido determinadas, y puede contravenir las leyes que la rigen. Por tanto, procede conceder la suspensión contra dicho acto, con el objeto de que el responsable quede a disposición del Juez de Distrito únicamente por cuanto a su libertad personal, y a disposición del Juez de la causa para la continuación del procedimiento, lo cual no contraviene el interés social ni las disposiciones de orden público, pues con tal medida cautelar solamente se posterga la compurgación de la pena impuesta en la sentencia firme, ya que la sociedad está interesada en que quienes resulten penalmente responsables de la comisión del delito en una sentencia ejecutoria purguen la pena correspondiente. Esto es, al concederse la suspensión contra la orden de reaprehensión, no se determina que el sentenciado no compurgue dicha condena, sino que únicamente se postergue hasta en tanto exista certeza legal de que, con independencia de la sentencia firme, tal acto se haya llevado a cabo de acuerdo con la legislación que lo rige, y no se violen preceptos de la Constitución Federal; de no ser así, se afectarían disposiciones de orden público, aunado a que, en la observancia de la legislación relativa y de los

principios contenidos en la Ley Fundamental, la sociedad en general tiene un interés superlativo, pues está interesada en que cualquier acto que afecte la libertad de una persona se lleve a cabo conforme a las disposiciones vigentes.

**Contradicción de tesis 369/2009.** Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito. 10 de febrero de 2010. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. **LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez.- México, Distrito Federal, veinticinco de febrero de dos mil diez.- Doy fe.**

## Documento Privado

### TESIS JURISPRUDENCIAL 33/2010

**DOCUMENTO PRIVADO. LA COPIA CERTIFICADA POR FEDATARIO PÚBLICO LO HACE DE FECHA CIERTA A PARTIR DE QUE LO TUVO A LA VISTA PARA SU REPRODUCCIÓN Y, ÚNICAMENTE, PARA EL EFECTO DE HACER CONSTAR QUE EXISTÍA EN ESE MOMENTO.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la fecha cierta de un documento privado es aquella que se tiene a partir del día en que tal instrumento se inscriba en un Registro Público de la Propiedad; desde la fecha en que se presente ante un fedatario público, o a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes. De no darse alguno de esos supuestos, no puede considerarse que un documento es de fecha cierta, y por ende, no puede tenerse certeza de la realización de los actos que consten en tales documentos. Ahora bien, cuando ante un fedatario público se presenta un instrumento privado para su reproducción y certificación, la fe pública y facultades de que está investido permiten considerar que el instrumento reproducido existía en la fecha en que se realizó tal

reproducción y cotejo. Por lo que la fecha cierta se adquiere a partir de dicha certificación y no a partir de la fecha que está asentada en el documento. Asimismo, tal certificación notarial no debe equipararse con los efectos jurídicos de una certificación notarial de la autenticidad de las firmas ni califica la legalidad del documento o de lo expresado en él.

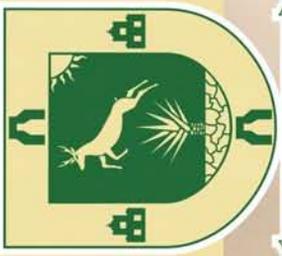
**Contradicción de tesis 122/2009.** Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Civil del Segundo Circuito. 3 de febrero de 2010. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy. **LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez.- México, Distrito Federal, veinticinco de febrero de dos mil diez.- Doy fe.**

# Juzgado Penal del Segundo Departamento Judicial del Estado



**D**e izquierda a derecha, en primer plano, los profesionales del derecho Jhonny Cecilio Uitzil Cerón, Gelmy Yamili González Espinosa, Gener Cuahutemoc Casanova Medina, Dulce María Ortega Mendoza, Fabiola Rodríguez Zurita -titular del juzgado-, Silvia Elena Torres Cobá, María Concepción Martín Sabido y Miguel Ángel Mejía Parra.

Atrás, en ese mismo orden, Jorge Ortega Parra, Víctor Manuel Sandoval Ayuso, Zandy Guadalupe Naal Barrera, Lucio Adrián Buenfil Góngora, Briseida Isabel Poot Gil, Clara Guadalupe Mena Moo, Carmen Asunción Domínguez Góngora, Fabiola Loeza Novelo, Elsy Margarita Basto Uc y Adriano Armando Peraza Baeza.



YUCATAN

# Juzgado Penal del Segundo Departamento Judicial del Estado

